



REGLAMENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia de la Cooperativa Multiactiva COSALUD, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 40 de la Ley 79 de 1988, 59 de la Ley 454 de 1998 y la Circular básica jurídica No. 007 de 2008, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, reglamentan su funcionamiento.

Que la Junta de Vigilancia es el órgano permanente del control social y no puede desarrollarse sobre materias que correspondan a la competencia de los órganos de administración.

Que es función de la Junta de Vigilancia elaborar y modificar su propio reglamento.

Que el ejercicio de la vigilancia y el control social a través de la Junta de Vigilancia es un derecho de los asociados que les garantiza mecanismos de participación y la democracia Cooperativa.

ACUERDA

ARTICULO 1º.- DE LA DEFINICION:

La Junta de Vigilancia es el órgano de vigilancia y control, cuya función es la de velar por el correcto funcionamiento y la eficiencia administrativa y social de la Cooperativa.

ARTICULO 2º.- DE LA COMPOSICION:

La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) asociados hábiles principales y tres (3) suplentes, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos años.

ARTICULO 3º.- DE LA INSTALACION:

La Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio y se reunirán en la fecha que de común acuerdo sus integrantes estipulen y sesionará por primera vez bajo la presidencia provisional del integrante que por orden alfabético le corresponda. El siguiente podrá hacer las veces de Secretario y el tercero de Vocal.

Parágrafo: En la sesión de instalación, la Junta de Vigilancia procederá así:

- a. Elegirá Presidente, Secretario y Vocal



- b. Revisará la documentación pertinente soporte de información.
- c. Elaborará un plan de trabajo.
- d. Comunicará al Consejo de Administración y al Revisor Fiscal la forma como quedó conformada.

ARTICULO 4º.- DE LA FORMA DE ELECCION:

La elección de Presidente y de Secretario se hará de común acuerdo entre los integrantes principales. Si esto no es posible, se hará por votación secreta, si después de tres intentos tampoco se llegare a un resultado, quedará de Presidente quien tenga mayor antigüedad como asociado de la Cooperativa, contándose aquella a partir de la última fecha de aceptación como tal. El Presidente podrá designar entre los otros dos integrantes, al Secretario. Se hará rotación de los cargos.

ARTICULO 5º.- DE LA CONVOCATORIA:

Para las reuniones ordinarias como extraordinarias, el Presidente convocará a los integrantes principales con dos (2) días de anticipación señalando la fecha, hora y sitio de la reunión, por escrito, correo electrónico, personalmente o por vía telefónica; en caso que el Presidente no convocare, podrá hacerlo cualquiera de los otros integrantes principales, con un día de anticipación fijando la fecha, hora, sitio y tema a tratar.

Parágrafo: Estas sesiones podrán convocarse por recomendación del Revisor Fiscal, cuando ninguno de sus integrantes las convoque.

ARTICULO 6º.- DE LAS REUNIONES:

La Junta de Vigilancia, por regla general sesionará en las oficinas principales de La Cooperativa Multiactiva Cosalud, salvo cuando por acuerdo previo de sus integrantes claramente establecido y en forma ocasional decidan reunirse en lugar diferente. La Junta de Vigilancia en todo caso establecerá como mínimo una reunión mensual ordinaria y en forma extraordinaria cada vez que se requiera.

A las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias se podrá invitar a algunos de los integrantes del Consejo de Administración, al Revisor Fiscal, al Gerente y/o a los Presidentes de los Comités, cuando la Junta considere pertinente hacerlo.

ARTICULO 7º.- DEL QUORUM:

La concurrencia de dos de sus integrantes principales hará quórum para deliberar y decidir, la falta de un integrante principal la suplirá el respectivo suplente. Las decisiones de la Junta de Vigilancia deben ser aprobadas por mayoría y constar en el libro de actas.

Parágrafo: Los miembros de la Junta de Vigilancia serán nombrados por un periodo de dos (2) años. Sin embargo, esta elección se considera a término fijo si se dan las condiciones necesarias, de lo contrario en asamblea general con el quórum reglamentario podrá ser revocada total o parcialmente.



En caso de la falta absoluta de dos (2) miembros principales y dos (2) suplentes, la Junta de Vigilancia se declarará desintegrada, haciendo saber por escrito al Consejo de Administración para convocar Asamblea General extraordinaria para realizar la nueva elección correspondiente.

ARTICULO 8º.- DE LAS ACTAS:

La Junta de Vigilancia debe llevar un libro de actas debidamente numerado, en el cual se registrarán todas sus actuaciones, y será firmado por el presidente y secretario de la misma. El procedimiento para su aprobación será el siguiente:

- a. Una vez terminada la reunión el secretario leerá a los asistentes el acta en la que constaran las actuaciones y decisiones tomadas por la Junta, quienes manifestaran su aprobación o realizarán las correcciones pertinentes.
- b. Una vez aprobada el Acta de reunión de la Junta de Vigilancia, el Secretario deberá registrarla en el libro oficial de Actas de la Junta de Vigilancia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su aprobación.

ARTICULO 9º.- DE LAS CAUSALES DE REMOCION:

Los integrantes de la Junta de Vigilancia serán removidos de sus cargos por las siguientes causas:

- a. Cuando un integrante de la Junta de Vigilancia faltare tres veces consecutivas a las reuniones sin justificación o al 50% del total de sesiones que se celebren en el año sin causa justificada, se considerará abandono del cargo, en cuyo caso se convocará al suplente.
- b. Si los tres integrantes faltaren las tres veces sin justificación, el Consejo de Administración o en su defecto el Revisor Fiscal notificará a los suplentes, para que a mutuo propio se reúnan.
- c. Por pérdida de su calidad de asociado a la Cooperativa.
- d. Por encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades previstas en las leyes Cooperativas o en los Estatutos de la Cooperativa.
- e. Por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad gubernamental de inspección o vigilancia.
- f. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro de la Junta de Vigilancia.
- g. Por revocatoria del mandato por parte de la Asamblea General.

Parágrafo:

- a. Se entenderán como causas justificadas, de fuerza mayor o caso fortuito, las licencias por enfermedad y calamidad doméstica, que justifiquen la no asistencia a reuniones ordinarias de la Junta de Vigilancia
- b. En caso de abandono del cargo o exclusión, la persona responderá ante la Asamblea General, y no podrá ocupar ningún cargo directivo, ni hacer parte de ningún Comité de la Cooperativa, durante el período para el cual fue elegido, ni el siguiente.



ARTICULO 10º.- DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:

- a. Expedir su propio reglamento.
- b. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, en especial a los principios cooperativos.
- c. Informar al Consejo de Administración, al Revisor Fiscal o a la Entidad competente sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
- d. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por conducto regular, con la debida oportunidad.
- e. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos.
- f. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
- g. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la elección de Delegados a la Asamblea General.
- h. Presentar informe anual de actividades y el respectivo Balance Social a la Asamblea General de Delegados.
- i. Verificar si las actuaciones del Consejo de Administración y de los comités se han llevado a cabo de conformidad con el estatuto, reglamento y la ley cooperativa.
- j. Proponer a la Asamblea General la separación o exclusión de un miembro o de miembros del Consejo de Administración que hayan cometido actos lesivos a los intereses de la Cooperativa o que hayan violado los estatutos o los reglamentos. Los cargos deben ser debidamente fundamentados por escrito.
- k. Señalar en acuerdo con la Gerencia General el procedimiento para que los asociados puedan revisar los libros de contabilidad.
- l. En caso de faltas muy graves del Consejo de Administración, puede convocar a Asamblea Extraordinaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se determinó la falta.
- m. Vigilar el fiel cumplimiento del mínimo de educación cooperativa que deben tener los postulados a una elección.
- n. Adelantar las indagaciones preliminares en las investigaciones que deba adelantar la Cooperativa.
- o. Ejercer el control social de acuerdo a la normatividad vigente.
- p. Verificar los requisitos exigidos por las normas vigentes, en las Hojas de Vida de los asociados que deseen formar parte del Consejo de Administración, previo a la elección.
- q. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración participando con voz pero sin voto.
- r. Llevar Libro de Actas de las reuniones.
- s. Solicitar al Consejo de Administración convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Delegados cuando éste no la realice dentro de los tres (3) primeros meses del año.
- t. Trasladar a la Revisoría fiscal las inconsistencias de carácter económico



- identificadas.
- u. Vigilar el trabajo y revisar periódicamente el cumplimiento de los reglamentos en cada uno de los Comités de la Cooperativa.
 - v. Constatar que se tienen pólizas de manejo y que ellas cumplen los requisitos legales y garantizan la seguridad patrimonial de la Cooperativa.
 - w. Solicitar informes sobre aspectos específicos y cuando lo considere necesario: al Consejo de Administración, a la Gerencia, al Revisor Fiscal o a los funcionarios subalternos, por intermedio del Gerente o directamente, en el caso de que este no lo haga.
 - x. Ejecutar el proceso de control, cuando y en los aspectos que se estime necesario hacerlo, especialmente del registro de asociados, libros de Actas, Manual de Funciones, Manuales de Procedimiento.
 - y. Velar porque las obligaciones de la Revisoría Fiscal se cumplan.
 - z. Llevar a cabo el seguimiento sobre las recomendaciones y observaciones hechas a través de los informes del Revisor Fiscal, Gerente y Contador.

ARTICULO 11º.- DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

- a. Presidir las sesiones de la Junta de Vigilancia y todos los actos solemnes de dicha Junta.
- b. Autorizar con su firma los Acuerdos, Resoluciones, Actas, y proposiciones especiales que dicte la Junta.
- c. Hacer que los integrantes de la Junta concurren puntuales y asiduamente a las reuniones y cerciorarse con el concurso del Secretario, del registro que se lleve para comprobar su asistencia.
- d. Proponer los nombres de las personas para integrar comisiones especiales en caso que las hubiere.
- e. Dirigir el debate interno de las sesiones de la Junta de Vigilancia e impedir que se dilaten o se desvíen los temas objeto de la misma, orientándolas con equidad y discreción.
- f. Las demás funciones que le asigne la Junta de Vigilancia, inherentes a su cargo.
- g. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.

Parágrafo:

En ausencia temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará uno de los integrantes de común acuerdo, el cual ejercerá las funciones previstas en el presente artículo.

ARTICULO 12º. DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO:

- a. Tramitar la convocatoria a las sesiones y efectuar las citaciones a que haya lugar.
- b. Elaborar oportunamente las actas de las reuniones en forma sucinta, pero sin restarle significado o importancia a los puntos objeto de las deliberaciones y acuerdos.
- c. Firmar las Actas, Acuerdos, Resoluciones junto con el Presidente y dar fe de los mismos.
- d. Responsabilizarse de la preparación o recepción de las proposiciones, programas, correspondencia y otros documentos que deban ser conocidos y considerados por la Junta.



- e. Enviar a los organismos de vigilancia y control competentes las Actas, Acuerdos, Resoluciones y correspondencia que sean pertinentes o que sean requeridas.
- f. Colaborar con el Presidente en la elaboración de la correspondencia que deba ser firmada por éste último como consecuencia de las labores de la Junta de Vigilancia.
- g. Enviar la documentación que se acuerde a los integrantes de la Junta de Vigilancia, estamentos administrativos, directivos y a los asociados.
- h. Las demás que le asigne la Junta de Vigilancia, inherentes a su cargo.

Parágrafo:

En ausencia del Secretario en una de las sesiones, lo reemplazará alguno de sus integrantes como Secretario ad-hoc, elegido de común acuerdo, a quien le corresponderá elaborar y firmar el acta de dicha sesión.

ARTICULO 13°.- DE LAS SESIONES:

De conformidad con lo establecido en este Reglamento, las sesiones de la Junta de Vigilancia serán presididas por el Presidente, a falta de éste, presidirá otro integrante designado de común acuerdo.

Las sesiones serán de dos clases:

Ordinarias. Son aquellas que se ocupan de desarrollar las funciones de la Junta de Vigilancia en forma normal y periódica, conforme al plan de trabajo.

Extraordinarias. Son aquellas que se efectúan para tratar asuntos de extrema urgencia o gravedad, que no permiten esperar su estudio y consideración en reunión ordinaria.

ARTICULO 14°.- DE LAS DECISIONES:

Las decisiones de la Junta de Vigilancia por regla general, se adoptarán por mayoría absoluta de votos. Cuando la decisión se adopte con el mínimo del quórum deliberatorio, esta necesariamente tendría que ser unánime.

Las decisiones tomadas en reunión de Junta de Vigilancia, regirán a partir del momento en que se adopte la decisión, salvo que expresamente se acuerde su vigencia posterior.

ARTICULO 15°.- DE LA RESERVA DE ASUNTOS TRATADOS:

Los integrantes de la Junta de Vigilancia guardarán prudencia de las decisiones tomadas y sólo podrán ser comunicadas cuando sean autorizadas.

ARTICULO 16°.- DE LAS INCOMPATIBILIDADES:

Los integrantes de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente integrantes del Consejo de Administración de la Cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.



ARTICULO 17°.- DE LAS SANCIONES:

Los integrantes de la Junta de Vigilancia que incumplan sus obligaciones responderán personal y solidariamente y les serán aplicables de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley 79 de 1988, Ley 454 de 1998 y demás normas vigentes que los modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 18°.- DISPOSICIONES VARIAS:

Este Reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por iniciativa de la Junta de Vigilancia o de alguno de los integrantes del Consejo de Administración.

Los vacíos del presente Reglamento, así como las dudas de interpretación serán resueltos por analogía y serán dirimidas por sus integrantes atendiendo los principios y valores cooperativos y las normas legales y estatutarias que rigen su condición de empresa solidaria.

ARTICULO 19°.- VIGENCIA: El presente Reglamento de la Junta de Vigilancia rige a partir del primero (1) de septiembre del año 2016, fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D.C., a los 16 días del mes de agosto del año 2016

(Original Firmado)
FRANCY ELENA ARIAS RODRIGUEZ
Presidente Junta de Vigilancia

(Original Firmado)
GLORIA ASTRID RODRIGUEZ MURTE
Secretaria Junta de Vigilancia